REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL
Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX | Managua, D. N., Jueves 16 de Septiembre de 1965 | No. 209

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Restricciones y Regulaciones, etc., sobre las Medicinas, Productos Farmacéuticos y Veterinarios . . . . . Pág. 3009

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . Pág. 3010

RELACIONES EXTERIORES

Renuncia del doctor José Sandino Arellano del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Holanda. . . . . « 3011

MINISTERIO DE DEFENSA

Permisos de Explotación de Aviación Agrícola a Empresas «Andrés Largaespada e Hijos y Cía. Ltda». . . . . « 3011

Nombrar Observador en el Instituto Nacional de Meteorología de Puerto Cabezas al señor Manuel Gutiérrez S. . « 3012

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emisión Postal denominada «Primer Centenario de la muerte de don Andrés Bello . . . . . « 3012

Franquicias y Privilegios a la Firma «Textiles Largaespada, S. A.» . . . . « 3014

Franquicias y Privilegios al señor Edmundo Téfel . . . . . « 3015

Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones . . . . . « 3017

MINISTERIO DE ECONOMIA

Amplíase Aforo Uniforme C. A. sobre Bebidas Alcohólicas n. e. p. . . . . « 3020

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales . . . . . « 3020

Marcas de Fábrica . . . . . « 3020

SECCION JUDICIAL

Remates. . . . . « 3021

Títulos Supletorios. . . . . « 3022

Terrenos Municipales . . . . . « 3024

Notificación . . . . . « 3024

Se cita a los accionistas de la Compañía «Tu Molino S. A.» . . . . . « 3024

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Restricciones y Regulaciones, etc., sobre Medicinas, Productos Farmacéuticos y Veterinarios

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1104

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, a decretar, en beneficio público, restricciones y regulaciones a la importación, tenencia, distribución y expendio de medicinas y productos farmacéuticos y veterinarios, pudiendo inclusive establecer limitación de ganancias y señalamiento de precios topes para este comercio así como las sanciones respectivas para los que violen las disposiciones dictadas.

Arto. 2.—El Poder Ejecutivo deberá decretar las disposiciones a que se refiere el Arto. 1 dentro del término de tres meses contados de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y estará en vigor mientras dure declarado el Estado de Emergencia Económica.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Agosto de 1965.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente.

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario.

Agapito Fernández G.,
Diputado Secretario.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado Managua, D. N., 18 de Agosto de 1965.

Crisanto Sacasa,
S. P.

Humberto Castrillo M.,
S. S.

Fernando Medina M.,
S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientoe sesenta y cinco.

RENE SCHICK.
Presidente de la República.

Silvio Argüello Cardenal,
Ministro de Economía.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 216

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Abril de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fué la Cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, llevada por la señorita Celina Miranda Pérez, quien es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de aquel domicilio, durante el lapso de Noviembre a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 11, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Novecientos Treinta y Nueve Córdobas y Doce Centavos (C$3,939.12), inclusive en esas cantidades las existencias de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Joaquín Zepeda V., elevó las diligencias al conocimiento del señor jefe de esta Sala, por medio de auto de las ocho y trenta minutos de la mañana del ocho Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 8, con un reparo pendiente, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la glosa Judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el «cúmplese» a las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes y año, y por tanto declarándose abierta la glosa Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., presentando el poder correspondiente, y que razonado corre al folio 9, y su reverso, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado de la cuentadante, señorita Celina Miranda Pérez, el suscrito la tuvo personada según providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley por su orden, al Defensor de Oficio, y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., al devolver su traslado en escrito presentado el seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, y que corre al folio 12, entre otras cosas, expresó «los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en las glosas Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco; se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por la señorita Celina Miranda Pérez, de calidades conocidas en el carácter de Tesorera del Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales, du-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

rante el lapso del primero de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es correcta y por tanto se aprueba, quedando la mencionada señorita y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Francisco J. Prado C.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Renuncia del Dr. José Sandino Arellano del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Holanda

«No. 55

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General de Nicaragua en Rotterdam, Holanda, ha presentado el señor doctor José Sandino Arellano, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir del 1o. de Septiembre corriente.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, siete de Setiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso*».

Ministerio de Defensa

Permisos de Explotación de Aviación Agrícola a Empresa "Andrés Largaespada e Hijos y Cía Ltda."

«No. 49—A

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,
Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Andrés Largaespada e Hijos & Cía. Ltda.», constituida y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua, el presente «Permiso de Operación Categoría Comercial», para que explote en Nicaaagua los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

a)—La explotación de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1965/1966; los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes. insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b)—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de Sábana Grande, jurisdicción del Departamento de Managua. La base será el Aeropuerto «Xolotlán» de Managua.

c)—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.

d)—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Oración expira a partir de un año de su fecha de emisión.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Andrés Largaespada e Hijos & Cía. Ltda.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Cóeigo de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a la Empresa «Andrés Largaespada e Hijos & Cía. Ltda.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1965.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) *J. D. García M.*, Coronel O.N., Ministro de Defensa.

Permiso de Explotación de Aviación Agrícola a Empresa SABACO

No. 53—A

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,
Acuerda:

1o.—Extender a la Empresa «Saborío—Balladares & Cía. Ltda.», (SABACO), constituída y organizada de conformidad con las Leyes Mercantiles de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de León, el presente Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote en Nicaragua, los Servicios de Aviación Agrícola, dentro de los siguientes límites y condiciones:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

a)—La explotacion de los Servicios de Aviación Agrícola se refiere a iniciar y desarrollar durante la temporada agrícola 1965/1966, los servicios de combate de plagas, aplicación de defoliantes, fertilizantes, insecticidas, hierbicidas, así como cualquier otra aplicación científica con fines agrícolas que tenga aprobación del Ministerio de Agricultura.

b)—Las operaciones se llevarán a efecto cubriendo el área de los Departamentos de León y Chinandega. La base será el Aeródromo «Godoy» de León.

c)—La Empresa garantiza todas las responsabilidades con Seguros suficientes conforme lo establece el Código de Aviación Civil.

d)—Es entendido que la Empresa queda comprometida a dar inmediato cumplimiento a cualquier medida que dicte el Gobierno tendiente a garantizar la seguridad de las operaciones en los aeródromos y pistas agrícolas.

2o.—El término de este Certificado de Operación expira a partir de un año de su fecha de omisión.

3o.—El presente Certificado se extiende en virtud de haberse sujetado expresamente la Empresa «Saborío—Balladares & Cía. Ltda.», a todas las disposiciones de las Leyes Nicaragüenses, en especial a las del Código de Aviación Civil y del Reglamento para la Aviación Agrícola, en consecuencia se Autoriza a «Saborío—Balladares & Cía. Ltda.», para que haga uso de todos los derechos que le concede el presente Certificado de Operación, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones correspondientes a lo anteriormente referido.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1965. (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. (f) *J. D. García M.*, Coronel G. N., Ministro de Defensa.

—

Nombrar Observador en el I. Nacional de Meteorología en Puerto Cabezas al Sr. Manuel Gutiérrez S.

«No. 33—A»

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico: Aclarar el Acuerdo Ejecutivo No. 31—«A», de Fecha 26 de Agosto de 1965, en la parte que dice: «Nombrar Observador de Segunda Clase del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Defensa en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, al señor Manuel Gutiérrez Salmerón, en sustitución del señor Manuel Villavicencio Alvarez», deberá leerse «Nombrar Observador de Segunda Clase del Instituto Nacional de Metereología del Ministerio de Defensa, en Managua, al señor Manuel Gutiérrez Salmerón, en sustitución del señor Manuel Villavicencio Alvarez. El nuevo nombrado pasa a prestar servicio en Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya».

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., Septiembre 6 de 1965. — (f) RENE SCHICK G.—El Ministro de Defensa, *J. D. García M.*, Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Emisión Postal denominada "Primer Centenario de la Muerte de Don Andrés Bello"

No. 38

El presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en Representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, a quien en el curso de este Contrato será designado con el sólo nombre de «El Gobierno», y el Ingeniero Luis H Pallais Debayle, como Representante Autorizado de la firma impresora LITOGRAFIA NACIONAL, de Porto, Portugal, que asímismo en lo de adelante de este Contrato se le llamará con el sólo nombre de «El Contratista» por otra parte, designada por disposición ministerial de fecha 17 de Junio de 1965, sin trámites de licitación, para la preparación de la emisión postal denominada «Primer Centenario de la Muerte de Don Andrés Bello», por ser la firma que ofreció el mejor precio en la última licitación y en la consulta que se hizo a varias casas en la presente ocasión, dada la urgencia de poner en circulación dicha emisión el día 15 de Octubre de 1965, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus Representados, situadas en Porto, Portugal, la cantidad de Setecientos Cincuenta Mil Estampillas..... (750.000) para la emisión que abajo se detalla, en cumplimiento de la Ley del Ramo y del Decreto Ejecutivo No. 11, fecha 17 de Junio de mil novecientos sesenticinco, así:

100.000	sellos de	C$ 0.10	C$	10.000.00
100.000	«« ««	«« 0.15		15.000.00
200.000	«« ««	«« 0.45		90.000.00
200.000	«« ««	«« 0.80		160.000.00
100.000	«« ««	«« 1.00		100.000.00
50.000	«« ««	«« 2.00		100.000.00
			C$	475.000.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

II

El diseño de las distintas denominaciones será igual en todas, pero cada una en diferente combinación de colores, y ostentará como motivo básico la fotografía de Don Andrés Bello dentro de una viñeta elaborada por el Departamento Artístico de la casa impresora, y sujeto a la aprobación de la Oficina Filatélica.

Todos los sellos de la emisión de que se trata en el presente Contrato deberán tener una dimensión de 40 x 25 mm. con margen de 2 mm. máximo por lado, con perforación de estilo en todos sus contornos. Serán impresos por el método de Litho—Offset a tres colores, dejando al arbitrio del Departamento Artístico de la Casa Representada por el Contratista, la selección y combinación de ellos, quien deberá someter la prueba en varias combinaciones de colores para seleccionar la definitiva. Los sellos para esta emisión serán impresos en hojas de 50 sellos cada una, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino.

Para la impresión de los sellos se empleará papel blanco, couche, especial para estampillas de 100 grs./m2, engomado a prueba del trópico, utilizando en la impresión tintas fijas de la más alta calidad. Los sellos deberán enviarse en resmas o paquetes sellados de 500 hojas cada uno, envueltos en papel laminado a prueba de humedad, mostrando una etiqueta que lleve el nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y el de la Casa Impresora, con indicación de su contenido.

III

La calidad de papel empleado en la impresión de los sellos deberá ser igual a la muestra suministrada con la cotización. En caso de discrepancia, el Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión y tal falta o incumplimiento será tomada en cuenta en los futuros concursos que el Gobierno promueba para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

IV

El Contratista se obliga a presentar las pruebas dentro del menor tiempo posible y a tener listos de entrega la cantidad de.... 300.000 sellos o sean 50.000 sellos de cada una de las seis denominaciones, con tiempo suficiente para ser despachados por vía aérea y recibidos en Managua a fines del mes de Septiembre a más tardar; y el saldo de los sellos o sean 450.000 se despacharán por vapor a Corinto, esto es, por la vía marítima. El empaque de las resmas se efectuará en cajas de madera o de otro material igualmente consistente, con forro interior de lámina metálica.

V

El Contratista se obliga a ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falla, las responsabilidades previstas en el Arto. 16 Inc. e) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua. Asímismo, el Contratista se obliga a no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la aprobación previa y la firma del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato aprobado por el Ministrio de Hacienda y Crédito Público, único autorizado para suscribir cuanto se relacione con lo esencial de dicha emisión.

VI

El Contratista, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el presente Contrato, se obliga a rendir una Fianza a favor del Gobierno de Nicaragua o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Cuatrpcientos Doce y 50/100 Dólares... (US$412.50) en moneda de los Estados Unidos de América. que representan el 25% del volor total de la emisión, de conformidad con el detalle a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato; garantía que se hará efectiva en el caso de que el Contratista no cumpliere fielmente con todas las cláusulas del mismo, de conformidad a la Ley de Caución de Nicaragua.

Esta fianza deberá ser rendida a más tardar dentro de 30 días de suscrito este Contrato y es convenido que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ello ocasionare y deduciéndolos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

VII

Ambas partes convienen en que, al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruídas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, las que deberán hacerse en presensia del Cónsul de Nicaragua en Lisboa, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de Representante de Nicaragua y en unión del Contratista y de la autoridad local correspondiente, suscribirá el Acta del caso, de la que se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

VIII

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto del presente Contrato, pagará al Contratista un total de Dos Mil Cincuenta Dólares Netos..... (US$2.050), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la emisión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluye seguro y gastos de transporte por avión a Managua y por vapor a Corinto, Nicaragua, según cotización hecha directamente por el Contratista a la Oficina Filatélica. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida 07—11—07—00 Control de Especies Postales y Filatelia, 03 Materiales y Suministros Consumibles, 034 Productos de Papel, Cartón e Impresos, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, Palacio Nacional, a las diez horas del día uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (f) *Luis H. Pallais Debayle*, Representante Autorizado de la firma impresora Litografía Nacional de Porto, Portugal.

Comuníquese:—Casa Presidencial. Managua, D. N., 1 de Septiembre de 1965. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

—

Franquicias y Privilegios a la firma "Textiles Largaespada, S. A."

No. 147

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la firma «Textiles Largaespada, S. A», (Telasa), para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta industrial que tiene instalada en la ciudad de Granada y que dedica a la fabricación de Frazadas, Franelas, Forros para Colchones y Tapicería.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva, señalándosele para el goce de franquicias y privilegios inherentes a esta categoría los plazos acordados en el Decreto No. 106 de 26 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 del 17 de Julio del mismo año.

Considerando:

Que dicha Planta ha realizado considerables inversiones en equipos y maquinarias, lo que significa una completa reestructuración de la Planta. Que emplea gran cantidad de materia prima nacional; Que dá ocupación a un gran número de obreros nicaragüenses. Que Plantas Centrosmericanas gozan de protección equivalentes a las que otorga esta categoría.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) Franquicia aduanera, en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: Motores, Maquinarias, Equipos, Herramientas, Implementos, Instrumentales de Laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya el impuesto aduanero.

c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los ar-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) Reducción en un 50%, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) Exención total de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) Exención total del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

El vencimiento de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores es el mismo señalado por el Decreto No. 106 de 26 de Junio de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 159 de 17 de Julio del mismo año.

g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Noiificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o. Notificar a la firma beneficiara el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

—

Franquicias y Privilegios al Señor Edmundo Téfel

No. 143

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Edmundo Tefel, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique la Planta que instalará en el país para dedicarse a la fabricación de: Refrigeradores y Congeladores Eléctricos, Acondicionadores de Aire, Planchas y Abanicos Eléctricos y en la que manifiesta el señor Téfel que está organizando una Sociedad Comercial conforme las leyes nacionales, a la cual, una vez constituida, transferirá los beneficios que le sean otorgados a la Planta en mención.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a Planta como Fundamental de Industria Nueva, con la condición de que el 1 de Agosto de 1966 haya iniciado la instalación de su Planta y el 1 de Agosto de 1967, haya iniciado sus actividades de producción. Clasificación que fue aceptada en carta del 5 de Agosto del corriente año.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que economizará gran cantidad de divisas al país al sustituir importaciones de los artículos que producirá; Que sus precios serán inferiores a los de los artículos similares importados con el consiguiente beneficio para el consumidor; Que constituirá una nueva fuente de trabajo para el obrero nicaragüense, el que tendrá oportunidad de especializarse en esta rama del trabajo; Que proporcionará ingreso de divisas con las exportaciones que en el futuro realice.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas, .

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su prapiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto a. duanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo señalado en el Visto Segundo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado..

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Jorge Armijo Mejía*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Autorizan al Recaudador General de Aduanas Emitir Cheques para Reclamos y Devoluciones

No. 59

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

PRIMERO: Autorízase al Recaudador General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta «Fondos para reclamos y devoluciones», hasta por valor total de Setecientos Noventa y Seis Dólares con Treinta y Ocho Centavos (US$ 796.38) y Ciento Veinticuatro Mil Cero Veintitrés Córdobas con Diez y Seis Centavos..... (C$ 124.023.16), conforme el siguiente detalle:

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
12362	11295 Corinto	Tropical Radio Telegraph Company	C$ 10.063.41	US$
12280	0831 Managua	Siemens de Nicaragua, c/o J. Vassalli & Co.	1.746.01	
12513	1512 Corinto	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Texaco Caribbean, Inc.	8.261.89	
12512	2512 Corinto	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Texaco Caribbean, Inc.	13.673.80	
12514	1513 Corinto	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Texaco Caribbean, Inc.	9.985.22	
12345	6374 Managua	F. & C. Reyes Co. Ltda. Sucrs.	87.43	
12400	261620 Managua	Cía. Nacional Productora de Cemento. Managua, D. N,	27.35	
12407	8081 Managua	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	30.17	
12410	7432 Managua	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	72.94	
12464	16201 Corinto	J. Enrique Luna, c/o. Suc. de César Delgadillo, S. A.	91.14	
12352	3098 Managua	Café Soluble S.A., Managua	319.55	
12344	5667 Managua	F. & C. Reyes Co. Ltda. Sucrs.	18.60	
12310	6625 Managua	Radio Circuito. León. c/o. Pedro Santamaría Lola	97.97	
12430	2825 S. J. Sur	Irsa Cosméticos C.A., S,A., Managua	13.224.89	
12332	7051 Managua	Silvio Argüello Cardenal	75.39	
12161	1522 Managua	Manuel I. Lacayo «Embotelladora Milca», c/o. J. Vassalli & Co. Managua	1.043.77	
12477	16649 Corinto	Fábrica de Galletas Cristal A. Guerrero & Co. Ltda. c/o. Suc. de César Delgadillo, S.A., Corinto	71.68	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
12409	7396 Managua	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	39.34	
12427	3551 S. J. Sur	Kativo de Nicaragua, S.A. Managua	436.17	
12403	6908 Managua	Empresa Aguadora de Managua, c/o. Suc. de César Delgadillo, S.A. Managua	119.00	
12406	8262 Managua	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola. Managua	114.24	
12206	1979 S. J. Sur	Ulises Morales & Co. Ltda. Managua	4.528.26	
12364	6098 Managua	Neptune Gold Mining Co. Managua c/o. Mariano Argüello, Managua	94.15	
12323	8057 Managua	Wilfredo de Trinidad C. & Co. Ltd. c/o. Smith Lugo Co. Ltda. Managua	140.00	
12378	12763 Corinto	Algodoneros Nicaragüenses Sociedad Cooperativa Anónima, León	1.008.51	
12402	5775 Corinto	Andrés Castro W., «Ondas del Xolotlán», c/o. E. Palazio & Co. Ltda. Managua	380.84	
12351	A—544 Managua	Café Soluble S.A. Managua	358.82	
12353	589 Corinto	Café Soluble S.A. Managua	1.718.43	
12356	3072 Managua	Café Soluble S.A. Managua	319.62	
12317	10017 Corinto	Siemens de Nicaragua c/o. E. Palazio & Co. Ltda. Managua	2.257.71	
12388	820 P. Somoza	Julio Martínez, Managua	8.566.25	
12291	5348 Managua	Esso Standard Oil, S. A., Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	52.43	
12384	195110 Managua	Abraham Salty, Managua	140.00	
12327	2524 S. J. Sur	Gallo & Villa Cía. Ltda., Managua. c/o. E. Palazio & Co.	270.83	
12330	6270 Managua	F. & C. Reyes Co. Ltda. Suc.	192.85	
12619	262318 Managua	Edwin A. Burns, Managua	974.45	
12324	11752 Corinto	W. & K. Luedeking Cía. Ltda. Suc. c/o. E. Palazio & Co. Ltda.	274.89	
12290	6828 Managua	Desmotadora de Productores, S.A. Pedro Santamaría Lola	31.64	
12211	27185 Corinto	Insecticidas «Stauffer», S. A. Chinandega, Nicaragua	28.499.80	
12292	4202 Managua	Esso Standard Oil, S. A., Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	64.70	
123020	10715 Corinto	Cecilia Ch. de Solórzano. Managua, c/o. Alfredo Gómez A., Managua	2.134.23	
12315	4462 Managua	Textiles Centroamericanos, S.A. c/o. J. Vassalli & Co., Ltda.	66.50	
12393	0790 P. Blanca	Cía. Azucarera Amalia. Granada c/o. J. Vassalli & Co.	1.592.99	
12116	20162 Managua	Esso Standard Oil., S. A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	227.73	
12285	2835 Managua	Esso Standard Oil, S. A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	27.56	
12321	6978 Managua	Esso Standard Oil, S. A., Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	102.27	
12421	15633 Corinto	Plywood de Nicaragua, S. A., c/o. E. Palazio & Co. Ltda.	67.34	
12429	8964 Managua	Benjamín Stavisky. Managua	135.10	
12376	893 P. Somoza	Esso Standard Oil, S.A. Ltda., c/o. Pedro Santamaría Lola	1.071.55	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Reclamo No.	Póliza No.	Reclamante:	Córdobas:	Dólares:
12381	11882 Corinto	Aceitera Nacional, S.A., c/o. J. Vassalli & Co. Ltda., Managua	C$ 259.14	
12382	2659 Corinto	Aceitera Nacional, S.A., c/o. J. Vassalli & Cía. Managua	465.15	
12375	7753 Managua	Aceitera Nacional, S.A., c/o. Pedro Santamaría Lola	466.69	
12318	12760 Corinto	Manufacturas Bertha Argüello de Lacayo & Cía. Ltda. Suc., c/o. J. Vassalli & Co.	11.83	
12366	44374 Managua	Enrique Sobalvarro B., c/o. Emilio Sobalvarro B., Managua	547.40	
12314	11518 Corinto	Kativo de Nicaragua, S.A. Managua	65.52	
12325	261380 Managua	Sociedades Reunidas de Fabricaciones Metálicas, c/o. E. Palazio & Co. Ltda.	10.30	
12329	11479 Corinto	Algodoneros Nicaragüenses, Sociedad Anónima. León	2.387.00	
12389	8878 Managua	Desmotadora «El Trianón», León. c/o. Suc. de C. Delgadillo, S.A.	132.58	
12319	7882 Managua	Jack Kirchner «Segovian Lumber Co, Inc.» c/o. Pedro Santamaría Lola	118.58	
12322	6631 Managua	Esso Standard Oil, S.A., Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	91.56	
12404	11887 Corinto	Fernando Moreno S. c/o. Suc. de César Delgadillo, S.A.	169.33	
12515	262200 Managua	Lab. Pomar. A. Poveda & P. C. Marenco Cía. c/o. Suc. de César Delgadillo, S.A.	151.00	
12411	6929 Managua	Esso Standard Oil, S.A. Ltda. c/o. Pedro Santamaría Lola	77.98	
12343	5813 S. J. Sur	Angel Altamirano, Estelí. c/o. Suc. de Rafael Cabrera	182.70	
12358	643 Managua	Café Soluble, S.A.	72.24	
12357	1682 Corinto	Café Soluble, S.A.	2.373.49	
12359	843 Corinto	Café Soluble, S.A.	1.450.75	
12360	1189 Managua	Café Soluble, S.A.	90.51	
12280	0831 Managua	Siemens de Nicaragua, c/o. J. Vassalli & Co.		US$ 58.50
12362	11295 Corinto	Tropical Radio Telegraph Company		152.50
12366	44374 Managua	Enrique Sobalvarro B. c/o. Emilio Sobalvarro B. Managua		13.00
12387	7996 Managua	Empresa Minera de «El Setentrión»		572.38
		Total.....	C$124.023.16	US$ 796.38

SEGUNDO: Los Cheques deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO: Autorízase al Tribunal de Cuentas para devolver a los interesados las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando el Tribunal constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía

Amplíase Aforo Uniforme C. A. Sobre Bebidas Alcohólicas n.e.p.

Decreto No. 58

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 195 Cn. Inciso Tercero, y

Considerando:

Que el Inciso VI del Artículo 14 del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación suscrita por Nicaragua en San José de Costa Rica, el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; establece; cuando lo juzgue conveniente, cualquiera de los países suscriptores, la facultad de adopción inmediata de los gravámenes uniformes a la importación incluídos en la lista B del referido Convenio y en sus Protocolos,

Considerando:

Que en el País existen fábricas de rones con suficiente capacidad de producción para abastecer el consumo nacional y parte del centroamericano, de los que se derivan importantes beneficios económicos,

Considerando:

Que el haber adoptado nuestro país en el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica, el 31 de Julio de 1962, el aforo uniforme de la subpartida 112—04—04, del régimen progresivo, partiendo de un aforo de $2.50 por K B. y 10% Ad-valorem para alcanzar al cabo de cinco años de vigencia del referido Protocolo $3.00 por K. B. y 20% Ad-Valorem, nuestras plantas se encuentran funcionando con una barrera arancelaria muy débil ante los productos similares, procedentes de fuera de Centroamérica,

Considerando:

Que la adopción inmediata del aforo Centroamericano de la subpartida 112—04—04, provocaría la equiparación arancelaria de la misma con la República de Guatemala, generándose como consecuencia de ello la aplicación de la Tarifa preferencial progresiva consignada en el Anexo «A» del Tratado General de Integración Económica para Nicaragua y Guatemala,

Considerando:

Que en consecuencia resulta conveniente a los intereses del país, brindar a las citadas plantas la protección Arancelaria resultante de la aplicación del referido gravámen uniforme:

Decreta:

Arto. 1o.—Adóptase en forma inmediata, la aplicación del aforo uniforme centroamericano correspondiente a la Subpartida Nauca, 112—04 - 04 «Otras bebidas Alcohólicas destiladas n.e.p., con un gravámen de $3.00 por K. B. y 20% Ad valorem. Equiparada en la lista B del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica, el 31 de Julio de 1962.

Arto. 2o.—Este Decreto rige desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1o. de Septiembre de 1965.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ricardo Parrales S*, Vice-ministro de Economía.

—

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Nombre Comercial

Nº 3582—B/U Nº 188110—₡ 7 60

Elsa Sequeira Valdivia, comerciante y de este domicilio, solicita el registro del nombre comercial que consiste en la expresión:

"Surtidora La Moneda"

Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Establecimiento para la Venta de Artículos de toda Clase y Mercadería en General.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez, C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 3278—B/U Nº 181071—₡ 8.80

Compañía Enlatadora Nacional Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado, Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

FIESTA Y MAR

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus Ingredientes, Especialmente, Productos Marinos Alimenticios, Clase 49, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3347—B/U Nº 182302—₡ 8.40

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Klybeceitrasse 141, Suiza, por medio de apoderado Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Synacthen

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3348—B/U Nº 182303—₡ 8.40

Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Klybecetrasse 141, Suiza, por medio de apoderado Dr. Guillermo Bermúdez Solórzano, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Noraciclina

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones y Sustancias Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3296—B/U Nº 181075—₡ 9.20

Implementos Argícolas Centroamericanos, Sociedad Anónima, de la ciudad de Santa Ana, República de El Salvador, por medio de apoderado Dr. Orlando Flores Ponce, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión:

IMACASA

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de Machetes, Palas, Picos, Piochas, Azadones, Barras, Barretones y en General Todos los Utensilios de uso Manual en Agricultura, Construcción o Minería, Clase 26, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez. C.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

—

Nº 3599 —B/U Nº 188116— ₡ 28.40

Colgate Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

"Lustre-Dent", y "Dentura"

para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, Especialmente Un Polvo para Limpiar Dentadura, clase 7 (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).

"Kontrol"

para distinguir: Todos los Productos comprendidos en la clase 6, Detergentes y Jabones), solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado; y

para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la clase 6; (Detergentes y Jabones), y Todos los Productos Comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales), Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Nº 3594—B/U Nº 153680— ₡ 7.00

Tres tarde uno octubre próximo, este Juzgado, rematarase mejor postor, finca rústica La Lana esta jurisdicción, cincuenta manzanas terreno nacional conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Jacinto Martínez; Occidente, sucesores Albino García; Norte, Aurora Velásquez; Sur, Cleotilde Pérez.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Rafael Castrillo Orozco a Mercedes Castrillo Orozco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Srio.

3 3

—

Nº 3597—B/U Nº 153679—₡ 10.72

Cinco tarde siete Octubre corriente año, subastaráse en este Juzgado, en audiencia pública propiedad rural situada en la cañada «El Cacao», jurisdicción pueblo Matiguás, este Departamento, compuesta de un lote de terreno como de cien manzanas de extensión, conteniendo: casa, de horcones, forro piso y techo de madera, con tres corredores, de nueve varas largo, por once ancho; quince mil cafetos cosecheros; quince mil nuevos; dos manzanas de caña de azúcar con trapiche de madera y caldera con casa; treinta manzanas de potrero; trescientos árboles de naranja; cerca de alambre en cantidad cinco quintales; todo lindante: oriente, propiedad Francisco Jarquín, antes Nicolás Mendoza, camino de por medio; Occidente, de Julián Soza, antes de Manuel Chavarría; Norte, de Leopoldo Orozco; Sur, de Juan Zeledón, antes de Leopoldo Ortega.

Subástase en ejecución de Mercedes Salgado García contra Modesta Zelaya Molinares.

Valor: Quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srio.

3 3

—

Nº 3566—B/U Nº 129398—₡ 8.60

Diez mañana próximo veinticuatro mes en curso, local este Juzgado subastaráse finca rústica, ubicada Comarca de Boaco—Viejo, de esta jurisdicción Municipal, de veinte manzanas de extensión superficial, cuatro de potreros, media de chagüite, una de café, el resto en montes, cercada con alambre de púas, limitada así: Oriente: propiedad de José María Méndez; Occidente, las de Gregorio Méndez y Santiago Méndez; Norte, la de José María Méndez, carretera en medio y Sur: la de Santiago Méndez.

Ejecuta: Víctor Ortega Mora a Silvestre Méndez Guzmán.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva R.—Srio.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 3608—B/U Nº 140872—₡ 6.08

Once mañana veintitrés Septiembre corriente año local este despacho, venderáse martillo, microbús, marca Taunus, place C—7707, color azul y blanco, asientos rojos, cuatro llantas, regular estado, motor No. 60126, Chasis No. 10510, modelo 1961, de trece pasajeros.

Ejecución: Luis F. Solari Silva contra Lilliam de Colston.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus, M., Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 3418—B/U Nº 181066—₡ 7.60

Guillermo Teodoro Madriz, solicita título supletorio, de un solar ubicado en el Puerto o Balneario de Masachapa, jurisdicción de San Rafael del Sur, que mide: Norte, Hotel Summer, cuarentisiete varas; Sur, Virginia de Pérez, cuarenta y cuatro varas; Oriente, plaza de la Iglesia, quince varas; y Poniente, Coronel José Somoza, cuarenta varas.

Quién quiera oponerse hágalo en término legal.

Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenticinco.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito del Departamento de Managua.—O. Nohel Villavo.—Srio.

3 2

Nº 3400—B/U Nº 182925—₡ 6.60

Marina Amador de Arana, solicita título Supletorio, solar en Barrio Nuevo, Corinto. Lindante: oriente, Amado Pineda; occidente, Manuel Calleja-Novoa; norte, Gertrudis Leiva; y sur, Antonio Nesme Zamur. Mide diez varas de frente por veintisiete varas de fondo. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil, Corinto veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — E. Martínez M., Srio.

3 3

No. 3350—B/U No. 175732—₡ 8.00

Alejandro Vindel Peña, pide se le extienda título supletorio predio rústico situado al sur de esta ciudad y en su jurisdicción que mide: oriente, ciento sesenta y siete varas; poniente, ciento cuarenta y dos varas; norte, doscientas veintiocho varas; sur, doscientas setenta y cuatro varas, lindante: oriente, camino enmedio, César Amaya; poniente, Napoleón Barquero; norte, Enrique Sánchez González y hermanos; sur, camino enmedio, Napoleón Barquero.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotepe a las nueve mañana dieciocho Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez, Srio.

3 3

Nº 3351 —B/U Nº 182301—₡ 7.30

Angel Gaitán Sandoval, solicita título supletorio finca rústica de cinco manzanas terreno propio situada comarca «Somoza», antes Los Fierros, jurisdicción San Rafael del Sur, este Departamento, limitada: oriente, Juan Urbina; norte, cañón que separa el sitio La Mina; occidente, Jesús Argeñal; y Sur, sucesión de Daniel Sánchez, camino de por medio que conduce al río Jesús.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—J. Espinosa S.—Srio.

3 3

Nº 3352—B/U Nº 181100—₡ 8.90

Angel Gaitán Sandoval, solicita título supletorio finca rústica de cuarenta manzanas terreno propio situada comarca «Somoza» antes Los Fierros, jurisdicción San Rafael del Sur, Departamento de Managua, limitada: oriente, punta de plancha formada por caminos que conducen al río Jesús y barrio San José de la Montaña; norte, Jesús Argeñal, Eulalio Gaitán, camino al río Jesús; occidente, Casimiro Hernández; y sur, Antonio Avellán, sucesión Francisco Roque, camino al barrio San José de la Montaña.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—J. Espinosa S.—Srio.

3 3

Nº 3328-B/U Nº 119582—₡ 6.80

Inés Romero Gutiérrez, vecino Telpaneca, pide título supletorio, predios rústicos ubicados jurisdicción Telpaneca, lindantes: oriente, Luciano y Florencio Gutiérrez; occidente, Napoleón Rodríguez, Juan Talavera; norte, Napoleón Rodríguez; sur, Sixto Melgara, Julian Matey. Segundo lote: oriente, Luciano Gutiérrez, Julio Méndez; occidente, camino Condega—Telpaneca; norte, camino Telpaneca; sur, Natividad Matey.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito. Somoto dieciséis Agosto mil novecientos sesenticinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efrain Espinoza.—Srio.

3 3

Nº 3407—B/U Nº 147672—₡ 7.04

Serapio Velásquez Ortíz, domicilio Condega, solicita título supletorio de un predio como cincuenta manzanas, ubicado Valle «El Tule», jurisdicción Condega, cercas de alambre dividido en dos apartamentos, contiene pastos, una casa forrada con tablas, lindante: Oriente, con el de Eulalio Ortíz; Poniente, el de Anselmo Zeledón; Norte, el de Eugenio González; y Sur, el de Salomón Zamora.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí dieciocho Agosto mil novecientos sesenticinco.—O. Gutiérrez. —Hugo D. Tercero O.—Srio. 3 2

Nº 3390—B/U Nº 157400—₡ 7.45

Ana Francisca Gutiérrez Gutiérrez, solicita título supletorio propiedad rústica, situada esta jurisdicción, dentro siguientes linderos: Oriente, Claudio Amador y Félix Gaitán, camino enmedio; Poniente, José Jiménez, Ramón Balmaceda y Paula Jiménez; Norte, Rosalío Bracamonte y Laura Montiel; Sur, Ramón Balmaceda y Lucila Jiménez.

Estímala, doscientos córdobas.

Intervino Síndico Municipal.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Juan de Oriente, seis Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Hildebrando Cano P.—Leónidas Arévalo S.—Srio.

3 2

Nº 3384—B/U Nº 163699—₡ 7.04

Luis Emilio Ortez Herrera, San Fernando, pide título supletorio potrero compuesto dos lotes, veinte manzanas extensión, comprendido: Norte, Dámaso Urbina y Heriberto Herrera, mediando camino uso público; Sur, Porfirio Ortez; Oriente, Francisco García y Heriberto Herrera, mediando camino el Namajao; Occidente, Porfirio y Rafael Herrera, mediando camino al Namajao.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, diez y siete Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga.—Srio. 3 2

Nº 3446—B/U Nº 173380—₡ 8.88

Pedro Pablo Mondragón, solicita título supletorio, un predio urbano y tres rústicos, a)—consiste casa y solar situados Población San Pedro del Norte, lin-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

dante: Oriente, Leonidas Olivero; Occidente, Fausto Corrales; Norte, Servanda García; Sur, Juan Blas y José María Garache; b)—predio situado suburbios San Pedro del Norte, siete manzanas extensión, lindante: Oriente, Matilde Martínez v. de Rodríguez; Occidente, Mariano Olivero; Norte, río Torondano, limítrofe República Honduras; Sur, Baltazar Aguirre, calle de por medio, Fermín Moreno; c)—predio rústico situado punto «El Chile», dos y media manzanas extensión, lindante: Oriente, Celso González, camino real enmedio; Occidente, Antonio López Norte, Antonio López; Sur, Juan José Macareño, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.— Chinandega, Agosto veintiséis, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srio. 3 2

—

Nº 3345—B/U Nº 182305—₡ 9.60

Casimira Reyes Huembes, Santos Gutiérrez Reyes, Etanislao Gutiérrez Reyes Santiago Gutiérrez Reyes y Albertina Gutiérrez Reyes, solicitan título supletorio de finca rústica ubicada en el Sitio de «Urbina», Comarca «El Pochotal», jurisdicción del Departamento de Managua, compuesta de cuarenticinco manzanas de terreno, cercada con cerca alambre de púas, una casa de tejas de barro, un corral; y potreros con zacate jaragua y dentro de los siguientes linderos: Norte don Salomé Reyes: sur, don Nicolás Gómez; Este, don Pablo Gutiérrez; y oeste, don Salomé Reyes.

Oyese oposición término de ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana.—Dr. José Ernesto Bendaña Z.—Juez Primero para lo Civil del Distrito.—Rod. Robelo H.—Srio.

3 3

—

Nº 3346—B/U Nº 175746—₡ 7.60

Leónidas López Baltodano, pide se le extienda título supletorio predio rústico en El Gancho de Camino, como a dos kilómetros al poniente del pueblo de Dolores pero en jurisdicción de esta ciudad, en rastrojos, limitada: oriente, camino enmedio, Onesciforo Palacios García; poniente y norte, Miguel Molina, y sur, sucesores del doctor José Rodríguez Bien.

Quien pretenda derecho, opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Jinotepe, el diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—J. H. Cortés.—Leónidas Sánchez.—Srio.

3 3

—

Nº 3341—B/U Nº 129232—₡ 8.60

Emilio Urbina Obando, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de San José este Departamento, solicita título supletorio finca rústica situada Comarca El Corozo, jurisdicción San José, treinta manzanas extensión superficial, empastada jaragua, cercada con alambre de púas, bajo estos linderos; oriente, Miguel Belli y Nicasio Miranda camino en medio; occidente, Pascual Flores López; norte y sur Emilio Urbina Obando, adquirida de Pánfilo Guzmán Flores.

Oyese oposición término legal.

D ado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Las doce meridianas.—P. Bultrago Ch,—J. Guzmán G.—Srio.

Es conforme con su original. Boaco, treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—J. Guzmán G.—Srio.

3 3

—

Nº 3314—B/U Nº 69634—₡ 7.15

José María González Hernández, solicita título supletorio finca rústica cinco manzanas superficie Comarca Bálsamo esta jurisdicción, contiene mil árboles café cosecheros, dos ranchos en regular estado, cercas alambre púas, lindante: oriente, Antonia Medina de Portillo; occidente, José Fortín; norte, Agustín Cerda; sur, Antonia Medina de Portillo.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien pretenda dereho opongase.

Dado Juzgado Local Civil. Telpaneca, diez Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—J. R. Martínez P.—R. Velásquez.—Srio.

Es conforme:—R. Velásquez.—Srio.

3 3

—

Nº 3338—B/U Nº 172714—₡ 6.80

Evangelina Moradel Casco, solicita título supletorio finca rústica consistente cinco manzanas terreno propio al sur y un kilómetro esta ciudad lindante: norte, Ernestina Moradel, este y sur José Ulises Guerrero y oeste mediando encajonada José María Espinoza.

Vale ciento ochenta córdobas.

Húbola de Manuel Ignacio Moradel.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil. Somotillo catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Salvador Paredes Montes.—Luis Almendárez.—Srio.

3 3

—

Nº 3606—B/U Nº 166159— ₡ 7.00

Emma Sampson, mayor de edad, soltera del domicilio de Managua, solicita título supletorio solar en pueblo Momotombo, jurisdicción La Paz Centro, lindante: norte, Ramón Solórzono; sur, Remigia López y Rubén Cárcamo; oriente, calle en medio herederos Doctor David Argüello; sur, Remigia López y Rubén Cárcamo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Tapia C., Juez de Distrito.—R. Oscar Santos, Srio.

3 1

—

Nº 3605—B/U Nº 166424 — ₡ 6.60

Ernestina Estebana Matute de Quintero, solicita título supletorio de un solar ubicado barrio Guadalupe, esta ciudad, que mide diez varas de frente por sesenta y cinco de fondo, lindante: oriente, Luisa Romero; poniente, María Elsa Prado; norte, mediando calle, José María Benavides y sur, José Lara.

Interesados opónganse dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Septiembre 7 mil novecientos sesenta y cinco.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

—

Nº 3609—B/U Nº 175977— ₡ 8.00

Julián Cerros Ochoa, solicita título supletorio, siguientes propiedades a) finca rústica treinta manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: norte, quebrada en medio, Juan Vásquez y Melesio Pérez; sur, Luis Espinoza y Víctor Huete; oriente, Vicenta y Porfirio Casco; occidente, Eudocio Dávila y Pantaleón Pérez. b) Finca rústica quince manzanas, la misma jurisdicción, lindante: norte, Róger Torrez Alegría, camino en medio; sur, camino real al Matazano; oriente y occidente, Víctor Huete Martínez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiuno Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Srio.

3 1

—

Nº 3613 —B/U Nº 166951—₡ 7.74

Orlando Gontol, solicita título supletorio de predio rústico como de cuarenta manzanas de extensión, cercada de alambre, un lado propio, restos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

medianeros, empastado zacate jaragua, paraje La Guaruma, sitio San José de Achuapa, esta jurisdicción municipal, lindante: oriente, Francisco Briones; poniente, Etanislao Huete, camino en medio; norte, Ladislao Rodríguez y sur, Diego, Etanislao y Miguel Reyes.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Oponerse en término legal.

Dado en Juzgado Local Civil de Achuapa, veintitrés de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Reynaldo Osejo M., Juez Local.—Rubén Vásquez, Srio.

3 1

—

Nº 3615—B/U Nº 188149—₡ 6.40

Aurelio Pérez, solicita título supletorio lote terreno pueblo Esquipulas, esta jurisdicción, mide treinta varas largo, sesenta fondo, linda: oriente, Eva Castro, calle por medio; occidente, plaza Iglesia; norte, Cándido Pérez y sur, Plácida Jara.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Ramón Urbina, Srio.

3 1

Terrenos Municipales

Nº 3545—B/U Nº 171100— ₡ 9.70

Lorenzo Ruiz, solicita donación solar Municipal donde tiene casa que habita, parte central de esta ciudad, mide frente catorce varas por sesenta y cuatro fondo, limítase: Norte: casa y solar Pedro Valle, Sur, calle enmedio Luis Valdivia; Este, casa y solar José Víctor y Mercedes Téllez, Oeste, solar Alvaro Matamoros y Fabián Vázquez.

Quien considérese con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, Agosto 30 1965.

Es conforme. Julio A. Rugama.—Juan J. Ruiz M.—Srio.

3 1

—

Nº 3540—B/U Nº 69647—₡ 6.60

Tomás y Estanislao Guerrero, solicitan arriendo una manzana terreno ejidal Comarca San Francisco esta jurisdicción, lindante: Oriente, Concepción Portillo viuda de Torres; Occidente, río Coco; Norte, Concepción viuda de Torres; Sur, río Coco.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Alcaldía Municipal, veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco,—F. Valladarez C.—F. Vallecillo.—Srio.

Es conforme.—Srio.

3 1

Notificación

Nº 3581—B/U Nº 188113— ₡ 5.80

Yo, O. Noel Villavicencio V., Secretario del Juzgado Primero del Distrito de Managua, a Ud. María Mora de Corrales, por vía de Notificación le hago saber: Que en el juicio especial de fianza de Inquilinato que le ha promovido en este Juzgado Consuelo Mayorga de Mercado, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte resolutiva dice:

«Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua. Managua, Distrito Nacional, veinte y siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Por Tanto: En virtud de todo lo relacionado y con apoyo en los Arts. 1, 4 ordinal (O) 8 y 25 de la Ley de Inquilinato vigente y 413, 424 y 436 Pr. el suscrito Juez del Distrito Primero para lo Civil, Resuelve: Ha lugar a la demanda presentada por doña Consuelo Mayorga de Mercado en contra de María Mora de Corrales; en consecuencia a la Sra. Mora de Corrales se le condena a pagar a la demandante Sra. Consuelo Mayorga de Mercado, la suma de Tres Mil Córdobas más las costas del presente juicio. Cópiese y notifíquese.—José Ernesto Bendaña.—O. Noel Villavo. Srio.

1

Se Cita a Los Caficultores Asociados

Nº 3578—B/U Nº 1881109—₡ 8.00

Se cita a los caficultores asocados para la Junta General de Accionistas que se celebrará el día 3 de Octubre próximo en la cual se elegirá la Directiva que fungirá durante el período 1965/1966. Esta citación se efectúa en vista de que en la primera efectuada para el 30 de Mayo pasado, no hubo el quórum exigido por los Estatutos, pero esta vez habrá sesión con el número de socios asistentes.

Hora: 10.00 A. M.

Local: Nuestra Oficina.

Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1965.

Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.

Julián Bendaña M.
Secretario

3 3

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes .... ₡ 5.00 Por Semestre . ₡ 25.00
Por Trimestre. . . « 15.00 Por Año..... « 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US$ 7.00
Por Año..... « 14.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Unica.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org